

PROCESO: REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2020-00362-00

FACS

Al despacho de la señora Juez informando que el presente requerimiento se encuentra para decidir sobre su ADMISION. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho la presente solicitud de REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL formulada por **MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ** quien actúa en nombre propio, en contra de **PETROL SERVICES y CIA. S. en C.**

Una vez revisado el escrito inicial del presente proceso, tenemos que el demandante manifiesta que la persona contra quien se eleva la presente litis **PETROL SERVICES y CIA. S. en C.** – recibe notificaciones en la Calle 6C # 73-45 Int 5-317 de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas es del caso dar aplicar la norma contenida en el Código General del Proceso en el artículo 28 numeral 14 que señala:

ARTÍCULO 28.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Por lo anterior se concluye que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Civiles Municipal de Bogotá (Reparto) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

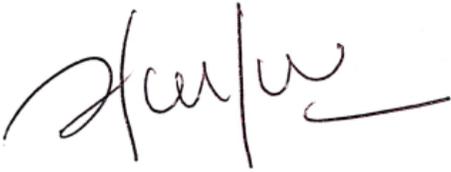
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL formulada por **MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ** quien actúa en nombre propio, en contra de **PETROL SERVICES y CIA. S. en C.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipal de Bogotá (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Durán', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 21 de octubre de 2020.